

1502

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
27/3790

Marzo 20/33

Proy. de ley que crea la Oficina  
Central de las Oficinas Civiles  
y Notarias de la Republica

5 Piezas

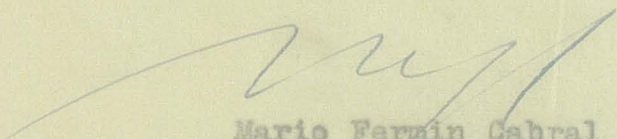
Santo Domingo, R.D.  
Marzo 28, 1933.-

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que crea la Oficina Central de las Oficinas Civiles y Notarías de la República, adscrita a la Procuraduría General de la República.

Saluda a Ud. atentamente,



Mario Fernán Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

261/3803



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1o.-** Se crea la Oficina Central de las Oficialías Civiles de la República y Notarías, adscrita a la Procuraduría General de la República, la cual se compondrá de dos Inspectores generales.

**Artículo 2o.-** Son atribuciones de los Inspectores:

- a) Inspeccionar, vigilar y residenciar los libros y archivos de los Oficiales Civiles;
- b) Uniformar la redacción de todos los actos del Estado Civil, tanto en la forma como en el fondo, de acuerdo con los preceptos legales que rigen la materia;
- c) Comprobar la fijación de sellos de acuerdo con lo que expresan las leyes Nos. 375, y 429, que establecen la tarifa de honorarios y que disponen que el 25% de éstos, se deduzcan a favor del fisco;
- d) Dictar normas con el fin de organizar un archivo general que contenga copias certificadas de los actos instrumentados por las Oficialías Civiles;
- e) Indicar a Funcionarios Judiciales, Alcaldes, la realización de inspecciones y residencias, cuando un motivo cualquiera requiera la fiscalización inmediata de estos actos;
- f) Hacer que en las Oficialías Civiles se protocolicen año por año sus actuaciones, dividiéndolos por agnos, de acuerdo con los actos que instrumenten;
- g) Residenciar las Notarías, cuando así lo disponga el Procurador General de la República, a quien se rendirá informe.

11ª LEGISLATURA  
REGISTRADA AL NO. 1704  
Año de 1933

En el folio ..... del libro letra .....  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina y recubiertas  
espaldas interlineares.

Senado Domingo, 28 de Mayo de 1933  
*[Signature]*  
Abel Miguel Guebara



Artículo 3o.-Los Inspectores podrán solicitar del Procurador General de la República, y éste lo concederá si lo creyere conveniente, la suspensión temporal de cualquier Oficial del Estado Civil, por faltas graves cometidas en el ejercicio de su cargo, encaminándole el expediente del caso, quien a su vez lo someterá al Poder Ejecutivo para su resolución final.

Párrafo:- Mientras el Poder Ejecutivo resuelve el caso que se le somete, el Alcalde correspondiente de la jurisdicción, se hará cargo de los archivos y llenará las funciones del Oficial del Estado Civil suspendido.

Artículo 4o.-El Procurador General de la República autorizará los viajes de los Inspectores, los cuales sólo percibirán dieta, cuando se encuentren fuera de la Oficina Central, de acuerdo con lo que establece la Tarifa de Costas Judiciales para los funcionarios de este ramo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintitrés, año 90o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

*Laureano E. Peña*  
*José A. Rodríguez*

11<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1933*

REGISTRADA AL No. *1407*

en el tomo ..... del libro I-STA.....

N. .... de asuntos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos verificados por el Senado

y consta de *20* .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
aspectos interlineares

Saona Domingo, *28* de *enero* de *1933*

*Enm. Amador*  
Arquero del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 6872 Santo Domingo, R. D.  
Marzo 20, 1933.

Al Honorable  
Senado de la República,  
Palacio del Senado.  
Ciudad.-

Señores Senadores:

Tengo el honor de someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional, por el digno órgano de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley que crea la Oficina Central de las Oficinas Civiles y Notarías de la República, adscrita á la Procuraduría General de la República, con especial recomendación de impartirle la aprobación correspondiente.

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo.

81/3490

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Artículo 1.- Se crea la Oficina Central de las Oficialías Civiles de la República y Notarías, adscrita a la Procuraduría General de la República, la cual se compondrá de dos Inspectores generales.

Artículo 2.- Son atribuciones de los Inspectores:

- a) Inspeccionar, vigilar y residenciar los libros y archivos de los Oficiales Civiles;
- b) Uniformar la redacción de todos los actos del Estado Civil, tanto en la forma como en el fondo, de acuerdo con los preceptos legales que rijen la materia;
- c) Comprobar la fijación de sellos de acuerdo con lo que expresan las leyes Nos. 375, y 429, que establecen la tarifa de honorarios y que disponen que el 25% de éstos, se deduzcan a favor del Fisco;
- d) Dictar normas con el fin de organizar un archivo general que contenga copias certificadas de los actos instrumentados por las Oficialías Civiles;
- e) Indicar a Funcionarios Judiciales, Alcaldes, la realización de inspecciones y residencias, cuando un motivo cualquiera requiera la fiscalización inmediata de estos actos;
- f) Hacer que en las Oficialías Civiles se protocolicen año por año sus actuaciones, dividiéndolos por asuntos, de acuerdo con los actos que instrumenten;
- g) Residenciar las Notarías, cuando así lo disponga el Procurador General de la República, a quien se rendirá informe.

Artículo 3.- Los Inspectores podrán solicitar del Procurador General de la República, y éste lo concederá si lo creyere conveniente, la suspensión temporal de cualquier Oficial del Estado Civil, por faltas graves cometidas en el ejercicio de su cargo, encaminándole el expediente del caso, quien a su vez lo someterá al Poder Ejecutivo para su resolución final.

Párrafo:- Mientras el Poder Ejecutivo resuelve el caso que se le somete, el Alcalde correspondiente de la jurisdicción, se hará cargo de los archivos y llenará las funciones del Oficial del Estado Civil suspendido.

Artículo 4.- El Procurador General de la República autorizará los viajes de los Inspectores, los cuales sólo percibirán dieta, cuando se encuentren fuera de la Oficina Central, de acuerdo con lo que establece la Tarifa de Costas Judiciales para los funciones de este ramo.

DADA, etc. etc.,

Santo Domingo, R.D.  
Marzo 28, 1933.-

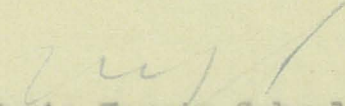
Señor  
Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 6872 de fecha 20 del corriente y del proyecto de ley que crea la Oficina Central de las Oficialías Civiles y Notarias de la República, adscrita a la Procuraduría General de la República.

Pláceme participarle que el Senado, aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. atentamente,

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

01/3/33